

Oficio N° 55 -2012

INFORME PROYECTO DE LEY 20-2012.

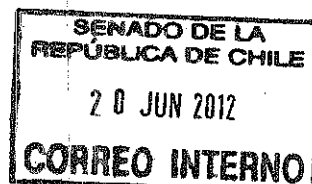
Antecedente: Boletín N° 4864-29.

Santiago, 20 de junio de 2012.

Por Oficio N° CL/131/2012, de 6 de mayo último, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que modifica la Ley N° 19.327, que contiene normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, correspondiente al Boletín N° 4.864-29.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 18 del mes en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nivaldo Segura Peña, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Gabriela Pérez Paredes, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señora Eugenia Sandoval Gouët, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Carlos Cerda Fernández, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR SENADOR
HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
PRESIDENTE COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO
H. SENADO
VALPARAISO**





“Santiago, diecinueve de junio de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° CL/131/2012, de 6 de mayo último, recibido el 11 del mes en curso, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que modifica la Ley N° 19.327, que contiene normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, correspondiente al Boletín N° 4.864-29.

Segundo: Que la iniciativa incorpora a la ley en referencia una disposición que sanciona con multa de 100 a 2000 Unidades Tributarias Mensuales a las organizaciones deportivas de fútbol profesional y a determinadas personas que incurran en las infracciones que dicho precepto describe. Asimismo, se dispone que será competente para conocer de dichas infracciones el juez de policía local, de conformidad al procedimiento ordinario que establece la Ley N° 18.287 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.

Específicamente, el texto de la disposición que se propone es el siguiente:

“Artículo 4° A.- Toda contribución en dinero o estimable en dinero, efectuada por una organización deportiva a hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito u oneroso, deberá ser registrada contablemente y comunicada a las autoridades del fútbol profesional y a la Intendencia respectiva, en la forma, plazos y condiciones determinadas por el reglamento de esta ley.

Las organizaciones deportivas deberán, en los términos, plazos y condiciones establecidas en el referido reglamento, llevar un registro con todas sus actividades de promoción y de apoyo a los hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, en el que deberá constar la individualización precisa de las personas beneficiadas, la clase de actividad o promoción, la fecha y el evento deportivo al que estuvieron asociadas.



La omisión total o parcial del deber de informar será sancionada con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, que se duplicará en caso de reincidencia.

Se prohíbe a las personas naturales que representen legalmente a las organizaciones deportivas, a los miembros de directorio o accionistas de sociedades anónimas deportivas y a los dirigentes, jugadores, miembros del equipo técnico y demás funcionarios de una organización deportiva entregar personalmente o por interpósita persona cualquier tipo de financiamiento o apoyo económico o material a los hinchas o simpatizantes de un club de fútbol.

Asimismo, se prohíbe a las personas indicadas en el inciso anterior dar o consentir en dar cualquier contribución en dinero o estimable en dinero a hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, para incidir en decisiones deportivas o electorales al interior de una organización deportiva.

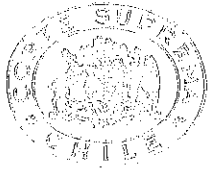
La infracción de las prohibiciones ya señaladas será sancionada con la multa establecida en el inciso tercero.

Conocerá de estas infracciones el juez de policía local, de conformidad al procedimiento ordinario que establece la ley N° 18.287.”

Tercero: Que, en concepto de esta Corte, tanto la competencia que se otorga a los jueces de policía local como el procedimiento aplicable no merecen objeciones, ya que se trata de un procedimiento de naturaleza infraccional. Sin embargo, determinada la jerarquía, clase o categoría del tribunal llamado a intervenir, estima el Tribunal Pleno que debiera precisarse la regla de competencia relativa, que establezca el tribunal preciso y determinado que conocerá del asunto.

En efecto, la primera parte del inciso final del artículo 4° A señala que conocerá de estas infracciones el juez de policía local, sin precisar cuál es el juez específico al que se entrega dicho conocimiento. Como una forma de contribuir al proceso de generación de la ley, la Corte Suprema considera que sería pertinente entregar el conocimiento, tramitación y fallo de estos asuntos al juez de Policía Local del lugar donde se cometió la infracción.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el

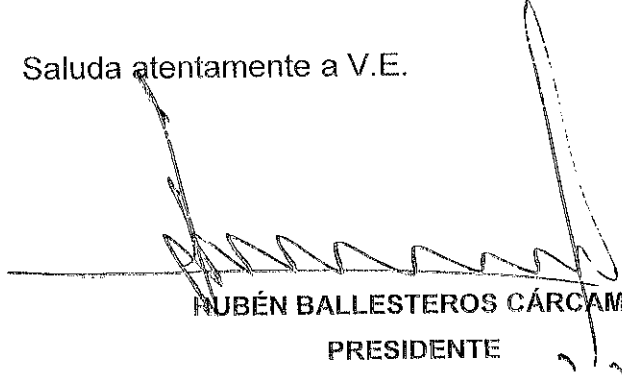


aludido proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.327, que contiene normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, con la observación precedentemente indicada.

Ofíciase.

PL-20-2012.”

Saluda atentamente a V.E.



RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO
PRESIDENTE



RUBY VANESSA SÁEZ LANDAUR
SECRETARIA SUBROGANTE